CONTRATO NUMERO	2024001
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	FLOR MARIA OROZCO CORRO
IDENTIFICACION CONTRATISTA	1.043.931.844
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.**
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2024, INICIANDO SU EJECUCION A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($36.000.000)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	005 del 22 de enero del 2024.
SUPERVISION	SECRETARIA GENERAL

Entre los suscritos **MARIANA VILLALBA SEGRERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1.044.429.566, quien actúa en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, en su calidad de Presidente del Concejo, como consta en el acta No. 001 de Enero 02 del 2024 para el periodo legal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **FLOR MARIA OROZCO CORRO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.043.931.844, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes o las leyes aplicadas en materia de contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Concejo Municipal de Puerto Colombia - Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal (h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES." **2.** Que, por solicitud de la Secretaria General Municipal, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3**. Que en cumplimiento de la legislación vigente en tema de contratación estatal el Concejo Municipal proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades a realizar. **4**. Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **FLOR MARIA OROZCO CORRO**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5**. Que la Secretaria General certificó la idoneidad de **FLOR MARIA OROZCO CORRO. 6**. Que, una vez surtidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -** OBJETO: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO"**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades, y especificaciones indicadas en los ESTUDIOS PREVIOS elaborados por el

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo será HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2024, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($36.000. 000.oo)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 005 del 22 de enero del 2024**. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO de Puerto Colombia, pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato en los siguientes términos: Un (1) pago anticipado por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000) y cinco (5) pagos mensuales los días 30 de cada mes por valor de tres SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000), previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. Adicionalmente el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo primero 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema general de riesgos laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **PARÁGRAFO**: En el evento que, en desarrollo del objeto, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, EL MUNICIPIO suministrará al contratista los gastos de viático imputable el rubro que corresponda y los tiquetes aéreos o terrestres a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgarán de acuerdo al procedimiento interno establecido por la Secretaría General del Municipio de Puerto Colombia, previa solicitud expresa del supervisor del contrato **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el estudio previo, EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato. b) Orientar toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual. c) Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual. d) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le sean asignados. e) Asesorar y asistir judicial y extrajudicialmente al Concejo Municipal de Puerto Colombia. f) Apoyar jurídicamente en el trámite de los proyectos de acuerdo que se surtan en la Corporación; h) Emitir concepto jurídico cuando le sea solicitado, i) Revisar los proyectos de acuerdo que se presenten ante el Concejo para determinar su viabilidad jurídica, j) Atender procesos judiciales en los cuales se le haya otorgado poder por parte de la Presidencia del Concejo; k) Brindar apoyo a las distintas dependencias del Concejo cuando lo requieran ; l) Brindar asesoría jurídica a la Presidencia del concejo y demás concejales cuando sea solicitado; m) Proyectar actos administrativos cuando le sea solicitado; n) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del mismo. o) Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y en riesgos laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto contractual general de seguridad social y en riesgos laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto contractual. p) Las demás que por escrito le indique el presidente del Concejo y que tengan relación con el objeto contractual. **PARÁGRAFO ÚNICO**. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACION** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será

ejercida por la Secretaría General, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. -GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía para avalar las obligaciones surgidas de este contrato. La garantía podrá ser cualquiera de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015 y deberán cubrir los siguientes riesgos: 1) Devolución del pago anticipado: Con el objeto de amparar AL CONCEJO de los perjuicios ocasionados por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le sean entregados a título de pago anticipado. Por el cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado; por el plazo del contrato. 2) El Cumplimiento del contrato: por el Diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario General o por la persona delegada para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA. –INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la CORPORACION de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del CONCEJO MUNICIPAÑ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONCEJO MUNICIPAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniaria, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. EL CONTRATISTA autoriza al CONCEJO MUNICIPAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el CONCEJO MUNICIPAL por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONCEJO MUNICIPAL, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la

intención de iniciar la etapa de arreglo directo. LA JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. . **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión no será obligatoria su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro presupuestal. **d)** Estudios previos. **e)** Cuadro de asignación de riesgos. **f)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Puerto Colombia, y el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal por parte del Concejo Municipal, suscripción del acta de inicio y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y pensión y Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0732 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.